

RESOLUCIÓN 175-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4:

Solicitud de enmienda de ARAJET, S.A., operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, para incluir las rutas Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Bogotá (SKBO)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD), sin ejercer derecho de tráfico en los tramos Santo Domingo/Santiago y Santiago/Santo Domingo; y Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKMD)/Santiago (MDST)/ Santo Domingo (MDSD), sin ejercer derecho de tráfico en los tramos Santo Domingo/Santiago y Santiago/Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A. es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, así como, servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga de conformidad con el Reglamento Aeronáutico (RAD-121) en rutas a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A., mediante comunicación de fecha 25 de julio de 2023 (recibida en esta Junta de Aviación Civil el 28 de julio de 2023), suscrita por su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir las rutas *Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Bogotá (SKBO)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)* y *Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKMD)/Santiago (MDST)/ Santo Domingo (MDSD)*, ambas rutas sin ejercer derecho de tráfico en los tramos Santo Domingo/Santiago y Santiago/Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil a ARAJET, S.A. contiene las rutas *Santiago (MDST)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Santiago (MDST); Santo Domingo (MDSD)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo/Medellín, Colombia/Santo Domingo y Santiago/Medellín, Colombia/Santiago*, por lo que, la solicitud es una combinación de dichas rutas.

CONSIDERANDO: Que con la explotación de las rutas solicitadas se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, los cuales están contemplados en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 29 de noviembre 2011.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)*, no se encuentra autorizada en Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica; sin embargo, el tramo *Medellín (SKRG)/Santo Domingo (MDSD)* está siendo explotado por el operador aéreo extranjero AEROREPÚBLICA, S.A. (COPA AIRLINES COLOMBIA)-WINGO y ARAJET, S.A.; mientras que el tramo *Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)*, no está siendo servido por ningún operador aéreo.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)*, no se encuentra autorizada en Certificados de Autorización Económica ni Permisos de Operación, sin embargo, el tramo *Bogotá, Colombia (SKBO)/Santo Domingo (MDSD)*, está siendo explotado por los operadores aéreos AEROREPÚBLICA, S.A. (COPA AIRLINES COLOMBIA)-WINGO, AVIANCA y ARAJET, S.A.; mientras que, el tramo *Bogotá, Colombia (SKBO)/Santiago (MDST)*, está siendo explotado por el operador AEROREPÚBLICA, S.A. (COPA AIRLINES COLOMBIA).

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

Resolución 175-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2022 hasta julio 2023, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** realizó un total de 3,726 operaciones, movilizándolo 308,714 pasajeros en entradas y salidas en rutas contenidas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución 158-2023 de fecha 12 de julio del 2023, la Junta de Aviación Civil, decidió *“Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional ARAJET, S.A., operar cincuenta y cuatro (54) vuelos en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD), desde el 17 de julio de 2023 hasta el 18 de enero de 2024, con una frecuencia de dos (2) vuelos a la semana, los lunes y jueves, sin ejercer derecho de tráfico entre Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)”*.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución 170-2023 de fecha 26 de julio del 2023, la Junta de Aviación Civil, decidió *“Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional ARAJET, S.A., operar cuarenta y cuatro (44) vuelos en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD), desde el 30 de octubre de 2023 hasta el 29 de marzo de 2024, con una frecuencia de dos (2) vuelos a la semana, los lunes y viernes, sin ejercer derecho de tráfico entre Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)”*.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0) establece como condición para que no sea presentado un Estudio de Mercado de las rutas a incluir dentro del CAE, que las mismas hayan sido explotadas de manera satisfactoria en vuelos chárter o mediante permisos especiales durante un mínimo de dos (2) meses en los dos (2) últimos años previo a su solicitud, y es por lo antes expuesto, que la División de Economía del Transporte Aéreo exige de la presentación de un Estudio de Mercado para este proceso de enmienda al operador aéreo nacional **ARAJET. S.A.**

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** se encuentra operando de manera efectiva, las rutas *Santo Domingo (MDSD)/Bogotá (SKBO)/Santo Domingo (MDSD)* y *Santo Domingo (MDSD)/Medellín (SKRG)/Santo Domingo (MDSD)*.

CONSIDERANDO: Que en las rutas *Santiago (MDST)/Bogotá (SKBO)/Santiago (MDST)* y *Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)*, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** no refleja operaciones aéreas significativas, no obstante, las mismas fueron aprobadas como enmienda al CAE Núm.25 mediante la Resolución 104-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, para lo que fue presentado un estudio de mercado, y se encuentran dentro del plazo de los seis (6) meses estipulados en el artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones, para el inicio de sus operaciones de manera regular.

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo **ARAJET, S.A.**, le autoriza a operar: *“Servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales. De conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121)”*, en virtud de lo anterior, no está autorizada realizar a operaciones comerciales internas o cabotaje.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, la empresa **ARAJET, S.A.**, ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos para la enmienda de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de conformidad con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), así también como los documentos aportados y el expediente corporativo, conforme lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 236 de la Ley Núm.491-06, modificada.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

Resolución 175-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 3 de 3

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/233/23 de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/178/23 de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTJ/053/23 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.** para que sea enmendado su Certificado de Autorización Económica Núm.25 para incluir nuevas rutas, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 175-2023

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 20 de septiembre de 2023, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones "Lic. Norge Botello Fernández" sitio en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo **ARAJET, S. A.** en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.25, para incluir las rutas:

Santo Domingo (MDSO)/Santiago (MDST)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSO), sin ejercer derecho de tráfico entre Santo Domingo/Santiago y Santiago/Santo Domingo;

y

Santo Domingo (MDSO)/Santiago (MDST)/Medellín, Colombia (SKMD)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSO), sin ejercer derecho de tráfico entre Santo Domingo/Santiago y Santiago/Santo Domingo.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Plantini
Presidente

